



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Expediente: COTAIP/1166/2019

Recurso de Revisión: RR/DAI/3899/2019-PI

Folio PNT: 02085219

Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0018-02085219

CUENTA: En atención a la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/3899/2019-PI, con relación a la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las once horas con treinta y un minutos del día once de noviembre de dos mil diecinueve, con número de folio 02085219; por lo que acorde al marco normativo que rige en materia de Transparencia, en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex, con el número de folio 02085219, el cual se le asignó el número de expediente COTAIP/1166/2019, respecto de: **“COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ULTIMO ACUERDO DICTADO EN EL PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS XXXXXXXXXXXXX DE LA CALLE XXXXXX DEL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

DOS.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019**, para dar respuesta a dicha solicitud, informó: “..Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y acceso a



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

la Información Pública del estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.” (sic). -----

TRES. - Derivado de la respuesta del Oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019** y del Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva **COTAIP/1595-02085219**, se inconformó el solicitante promoviendo el recurso de revisión, registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/3899/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: “**EL ACUERDO DE RESERVA**” ... (Sic.). -----

Para su atención se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/10304/2019**, informó: “...Se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019** de fecha 13 de noviembre de 2019, en el expediente No. **COTAIP/1166/2019** con folio PNT: **02085219**, que esta **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, esto en virtud de que el sujeto obligado al tener documentación que se encuentra sujeto a un procedimiento legal, se encuentra imposibilitada para ponerla a disposición por encuadrar en la figura de reserva total, acorde a lo establecido en la fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.” ... (Sic). -----

Motivo por la cual se emitió el Acuerdo Complementario **COTAIP/1717-02085219** al Acuerdo de Negativa por Reserva **COTAIP/1595-02085219**, de fecha 12 de diciembre de 2019. -----

CUATRO. - Con fecha 04 de diciembre de 2020, mediante resolución dictada en autos el Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron:

“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto

MODIFICA

- **El Acuerdo COTAIP/1595-02085219 y su Acuerdo Complementario COTAIP/1717-02085219 ambos emitidos por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información.**
- **El Acuerdo de Reserva No. 002/2019, suscrito por el Comité de Transparencia.**
- **El Acta del Comité de Transparencia CT/08912019 de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019.**

Documentos suscritos en la atención de la solicitud con de la Plataforma Nacional de Transparencia **02085219**.

INSTRUYE al Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto del Lic. **Homero Aparicio Brown**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AG. ENERGÍA - GO. TABASCO
R. F. C. P. 019 000 000 0000

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

AGUA • EFICIENCIA • SUSTENTABILIDAD

- Convoque al Comité de Transparencia para que éste en propia Sesión se pronuncie respecto a la pertenencia del Acuerdo requerido en la solicitud de mérito con el expediente interno 026/2018, el cual según sus argumentos prevalece en litigio mediante procedimiento administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- En ese tenor, si el Acuerdo solicitado forma parte dicho expediente, el Comité de Transparencia deberá ampliar los efectos de su acuerdo reserva específicamente en los puntos "INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE", así como "INFORMACIÓN QUE SE RESERVA" e incluir el Acuerdo solicitado, inclusive deberá precisar que tendrán la calidad de reserva aquellas actuaciones derivadas de la implementación de dicho procedimiento, siempre y cuando no cause ejecutoria la resolución definitiva que se emita en su oportunidad. Lo anterior para que la reserva decretada tenga el alcance correspondiente en la información requerida en la litis.
- En el supuesto, que el Acuerdo requerido no forme parte de ningún procedimiento administrativo o bien dicho procedimiento hubiera causado estado, procederá su entrega con la salvedad que en su contenido se registre información de carácter personal; en este caso, deberá ejecutarse el procedimiento de clasificación de la información conforme a los parámetros analizados en el punto estudio de naturaleza de la información.
- Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el Acuerdo correspondiente, al que se adjuntará en su caso, el Acuerdo de reserva o bien la información solicitada, así como el acta del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud.
Todas las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud."... (sic). -----

CINCO. - Para la atención del Recurso de Revisión RR/DAI/3899/2019-PI de fecha 04 de diciembre de 2020, se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/7288/2020 da respuesta a lo solicitado. -----

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:
"COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ULTIMO ACUERDO DICTADO EN EL



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS XXXXXXXXXXXXX DE LA CALLE XXXXXX DEL XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
CON ENERGÍA • CON FORTALECIMIENTO
COMUNITARIO • CON UN MUNICIPIO MÁS JUSTO

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

electrónica, con fundamento en el artículo 137 de la ley de la materia, la solicitud de información que en el presente caso nos ocupa, en atención a la resolución dictada en autos del recurso de revisión RR/DAI/3899/2019-PI, se turnó a la a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/7288/2020, informó:

“Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.”

Dicha respuesta generó el recurso de revisión RR/DAI/3899/2019-P-I, mismo que a la fecha ha sido resuelto en fecha 04 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que fue notificada en fecha 10 de diciembre de 2020, en la cual ordena que se dé cumplimiento al fallo emitido en dicho recurso. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, rindiendo el siguiente:

INFORME

Con relación a la información que requiere el interesado, se hace la precisión que el último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común colindante con la dirección que proporciona en la solicitud que hace, es la emitida en fecha 5 de marzo de 2018 y que se denomina "resolución número 026/2018", por lo tanto el último acuerdo emitido en dicho proceso administrativo se encuentra relacionado en el cuadro de clasificación del acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019. esto con motivo de tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a

AGENDA • TRANSPARENCIA • SUSTENTABILIDAD



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, configurándose la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la documentación que es de interés del solicitante.” ... (sic). -----

CUARTO.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, en cumplimiento a lo mandatado en la resolución dictada por el órgano Garante, mediante oficio COTAIP/0029/2021, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en el punto que antecede, se pronuncie en el sentido ordenado por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con respecto a la respuesta remitida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dependencia responsable de este Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.” ... (Sic). -----

QUINTO. - Con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria CT/003/2021, el Comité de Transparencia resolvió: PRIMERO.- Se convalida la respuesta otorgada mediante oficio DOOTSM/UACYT/7288/2020 por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro, descrita en el considerando II de la presente acta y por lo tanto se confirma que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservada, señalado con el numeral 4, a fojas número 7 con el nombre de: “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018.” ... (Sic). Por lo que en cumplimiento a la dicha resolución se hace entrega al recurrente del oficio DOOTSM/UACYT/7288/2020, constante de dos (02) fojas, así como el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia CT/003/2021 constante de nueve (09) fojas. Información que queda a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. -----

SEXTO.- Es importante precisar que la atención y cumplimiento al presente Recurso de Revisión expediente RR/DAI/3899/2019-PI, se hace en tiempo y forma dentro de los términos establecidos en el artículo 156, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ante la declaración realizada por la Organización Mundial de la Salud y en consonancia con el Protocolo de Actuación de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal y la Secretaría de Salud del Estado de Tabasco, se implementaron al interior del Órgano Garante, medidas para limitar la propagación de virus COVID-19; por lo que, el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante Acuerdos adoptados en sesiones de Pleno con números ACDO/P/008/2020 de 20 de marzo de 2020, ACDO/P/009/2020 de 16 de abril de 2020,



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

ENERGÍA Y SUSTENTABILIDAD

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

ACDO/P/010/2020 de 29 de abril de 2020, ACDO/P/012/2020 de 29 de mayo de 2020, ACDO/P/013/2020 de 15 de junio de 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8119 de 27 de junio de 2020, ACDO/P/014/2020 de 30 de julio de 2020 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8129 de uno de agosto de 2020, ACDO/P/015/2020 de 31 de agosto de 2020 publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8138 de dos de septiembre de 2020 y ACDO/P/016/2020 de 15 de septiembre de 2020 publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8142 de 16 de septiembre de 2020, determinó suspender los plazos para la recepción y substanciación de recursos de revisión en materia del derecho de acceso a la información y del derecho de protección de datos personales; lo anterior, del día lunes 23 de marzo al miércoles 30 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. De igual forma hágasele saber al interesado que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

OCTAVO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado insertando íntegramente el presente proveído, a través Portal de Transparencia y del estrados electrónico de este Sujeto Obligado, así como, del estrado físico de esta Coordinación de Transparencia, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite mayores notificaciones, además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

NOVENO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Benjamín Canul Salvador, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el M.D. Moisés Acosta García, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a once de enero de dos mil veintiuno. -----Cúmplase.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/1166/2019 Folio PNT: 02085219
Acuerdo de Negativa por Reserva COTAIP/0018-02085219



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA - ENERGÍA - SUSTENTABILIDAD

DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2020, Año de Leona Vicario,
Benemérita Madre de la Patria»

Villahermosa, Tabasco, 11 de diciembre de 2020
OFICIO No.: DOOTSM/UACYT/7288/2020

Expediente: COTAIP/1166/2019

Asunto: Se rinde informe para
cumplimiento de resolución.

LIC. HOMERO APARICIO BROWN.
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio No.: COTAIP/2231/2020 de fecha 10 de diciembre del año en curso, recibido en esta Dirección, con motivo de la resolución del recurso de revisión con número de expediente RR/DAI/3899/2019-P-I derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente COTAIP/1166/2019, Folio PNT No.020852019, en la que requiere lo siguiente:

“COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL ULTIMO ACUERDO DICTADO EN EL PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO COMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS **, **, **, **, ** Y ** DE LA CALLE BALANCAN DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA” (Sic).

De lo cual se informó lo siguiente:

“Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.”

Dicha respuesta generó el recurso de revisión RR/DAI/3899/2019-P-I, mismo que a la fecha ha sido resuelto en fecha 04 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que fue notificada en fecha 10 de diciembre de 2020, en la cual

Prolongación Paseo Tabasco No. 1401, colonia Tabasco 2000 C.P. 86035.
Villahermosa, Tabasco, México. Tel. (993) 310 32 32 Ext. 1097 www.villahermosa.gob.mx



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

2020, Año de León y Vidano
Benemérita Madre de la Patria

ordena que se dé cumplimiento al fallo emitido en dicho recurso, Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, rindo el siguiente:

INFORME

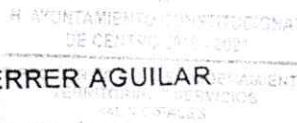
Con relación a la información que requiere el interesado, se hace la precisión que el último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común colindante con la dirección que proporciona en la solicitud que hace, es la emitida en fecha 5 de marzo de 2018 y que se denomina "resolución número 026/2018", por lo tanto el último acuerdo emitido en dicho proceso administrativo se encuentra relacionado en el cuadro de clasificación del acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019, esto con motivo de tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, configurándose la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la documentación que es de interés del solicitante.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ADOLFO ALBERTO FERRER AGUILAR
DIRECTOR



Lic. Dugald Jiménez Torres
Elaboro

C.c.p.- Lic. Evaristo Hernández Cruz, Presidenta Municipal del Municipio de Centro, Tabasco.- Para conocimiento
C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Contraloría Municipal del Municipio de Centro, Tabasco.- Para conocimiento
C.c.p.- Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Presidenta del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
IAAFA/L'DJT/zds

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/003/2021

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02085219

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las **catorce** horas, del día **siete** de **enero** del año **dos mil veintiuno**, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sito en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil CC. Lic. **Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Directora de Asuntos Jurídicos, Lic. **Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de dar cumplimiento al Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** de fecha 04 de diciembre de 2020, dictado en auto, por los Comisionados integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivada del número de folio **02085219**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1166/2019**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** de fecha 04 de diciembre de 2020, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 02085219, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número **COTAIP/1166/2019**, así como el pronunciamiento realizado mediante oficio **DOOTS/UACYT/7288/2020** por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión.
- V. Discusión y aprobación lo manifestado en el oficio **DOOTS/UACYT/7288/2020** enviado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión. -----

Desahogo del orden del día

I.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Martha Elena**

Ceferino Izquierdo, Directora de Asuntos Jurídicos, **Lic. Benjamín Canul Salvador**, Encargado del Despacho de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **Mtro. Babe Segura Córdova**, Coordinador de Modernización e Innovación, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las **catorce horas del día siete de enero de dos mil veintiuno**, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

IV.- Lectura de la resolución dictada en autos del Recurso de Revisión RR/DAI/3899/2019-PI de fecha 04 de diciembre de 2020, por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la solicitud de información realizada con número de folio PNT y/o Sistema Infomex 02085219, la cual fue radicada bajo el Expediente de control interno número COTAIP/1166/2019, así como el pronunciamiento realizado mediante oficio DOOTS/UACYT/7288/2020 por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión. A continuación, se procede a la lectura correspondiente. -----

V.- Discusión y aprobación lo manifestado en el oficio DOOTS/UACYT/7288/2020 enviado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial, para dar cumplimiento al recurso de revisión.- En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración del documento, remitido por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se determine si el último acuerdo dictado en el proceso de clausura de la obra, que requiere el solicitante, se encuentra vertida en el acta del Comité número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 y en el Acuerdo de Reserva 002/2019, ya que el Director Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en su oficio antes mencionado, alude que el último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común, es el denominado "Resolución Número 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018, y que se encuentra relacionado en el cuadro de clasificación de la Información como reservado. -----

ANTECEDENTES

UNO.- Con fecha 11 de noviembre de 2019, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o sistema Infomex, con el número de folio **02085219**, el cual se le asignó el número de expediente **COTAIP/1166/2019**, respecto de: **"COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ULTIMO ACUERDO DICTADO EN EL PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS XXXXXXXXXXXX DE LA CALLE XXXXXX DEL XXXXXXXXXXXXXXXX**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” ... (Sic). -----

DOS.- Para su atención se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales** quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019**, para dar respuesta a dicha solicitud, informó: “..Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número **002/2019** aprobado por el **Comité de Transparencia del Municipio de Centro**, mediante acta de sesión extraordinaria número **CT/089/2019** de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal **X** del artículo **121** de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco** en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante.” (sic). --

TRES. - Derivado de la respuesta del Oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019** y del Acuerdo de Negativa de la Información por Reserva **COTAIP/1595-02085219**, se inconformó el solicitante promoviendo el recurso de revisión, registrado con el número de expediente en turno **RR/DAI/3899/2019-PI**, señalando como acto en que funda su impugnación lo siguiente: “**EL ACUERDO DE RESERVA**” ... (Sic.). -----

Para su atención se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/10304/2019**, informó: “...Se ratifica la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/9366/2019** de fecha 13 de noviembre de 2019, en el expediente No. **COTAIP/1166/2019** con folio **PNT: 02085219**, que esta **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, esto en virtud de que el sujeto obligado al tener documentación que se encuentra sujeto a un procedimiento legal, se encuentra imposibilitada para ponerla a disposición por encuadrar en la figura de reserva total, acorde a lo establecido en la fracción **X** del artículo **121** de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.” ... (Sic). -----

Motivo por la cual se emitió el Acuerdo Complementario **COTAIP/1717-02085219** al Acuerdo de Negativa por Reserva **COTAIP/1595-02085219**, de fecha 12 de diciembre de 2019. -----

CUATRO. - Con fecha 04 de diciembre de 2020, mediante resolución dictada en autos el Recurso de Revisión **RR/DAI/3899/2019-PI** los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvieron:

“**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 157 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto

MODIFICA

- **El Acuerdo COTAIP/1595-02085219 y su Acuerdo Complementario COTAIP/1717-02085219 ambos emitidos por el Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información.**
- **El Acuerdo de Reserva No. 002/2019, suscrito por el Comité de Transparencia.**
- **El Acta del Comité de Transparencia CT/08912019 de Sesión Extraordinaria de fecha 24 de abril de 2019.**

Documentos suscritos en la atención de la solicitud con de la Plataforma Nacional de Transparencia **02085219**.

INSTRUYE al Sujeto Obligado H. **AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que por conducto del **Lic. Homero Aparicio Brown**, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de **CUMPLIMIENTO** en los siguientes términos.

- Convoque al Comité de Transparencia para que éste en propia Sesión se pronuncie respecto a la pertenencia del Acuerdo requerido en la solicitud de mérito con el expediente interno *026/2018*, el cual según sus argumentos prevalece en litigio mediante procedimiento administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- En ese tenor, si el Acuerdo solicitado forma parte dicho expediente, el Comité de Transparencia deberá ampliar los efectos de su acuerdo reserva específicamente en los puntos "INFORMACIÓN QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE", así como "INFORMACIÓN QUE SE RESERVA" e incluir el Acuerdo solicitado, inclusive deberá precisar que tendrán la calidad de reserva aquellas actuaciones derivadas de la implementación de dicho procedimiento, siempre y cuando no cause ejecutoria la resolución definitiva que se emita en su oportunidad. Lo anterior para que la reserva decretada tenga el alcance correspondiente en la información requerida en la litis.
- En el supuesto, que el Acuerdo requerido no forme parte de ningún procedimiento administrativo o bien dicho procedimiento hubiera causado estado, procederá su entrega con la salvedad que en su contenido se registre información de carácter personal; en este caso, deberá ejecutarse el procedimiento de clasificación de la información conforme a los parámetros analizados en el punto estudio de naturaleza de la información.
- Realizado lo anterior, la Unidad de Transparencia emitirá el Acuerdo correspondiente, al que se adjuntará en su caso, el Acuerdo de reserva o bien la información solicitada, así como el acta del Comité de Transparencia y todos los documentos generados con motivo del trámite de la solicitud.

Todas las actuaciones del Sujeto Obligado, deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud."... (sic). -----

CINCO. - Para la atención del Recurso de Revisión RR/DAI/3899/2019-PI de fecha 04 de diciembre de 2020, se turnó a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien mediante oficio DOOTSM/UACYT/7288/2020 se pronunció de la siguiente manera: "...De lo cual se informó lo siguiente:

"Con relación a la información que pide el interesado, se le comunica que dicha información está relacionada con los documentos que han sido reservados de manera total mediante acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019 a solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Municipio de Centro, por ser de su competencia como regula el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en vigor, con motivo del informe que hace esta Dirección de Obras a la Dirección Jurídica, al tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, esto por configurarse en la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, se adjuntan para acreditar lo manifestado acuerdo de reserva y acta de sesión extraordinaria del Comité de Transparencia antes mencionados.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la información de interés del solicitante."

Dicha respuesta generó el recurso de revisión RR/DAI/3899/2019-P-I, mismo que a la fecha ha sido resuelto en fecha 04 de diciembre de 2020, emitida por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y que fue notificada en fecha 10 de diciembre de 2020, en la cual ordena que se dé cumplimiento al fallo emitido en dicho recurso. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es menester señalar que esta Dirección, respetuosa de la Leyes y en cumplimiento a lo solicitado por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, rindió el siguiente:

INFORME

Con relación a la información que requiere el interesado, se hace la precisión que el último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común colindante con la dirección que proporciona en la solicitud que hace, es la emitida en fecha 5 de marzo de

2018 y que se denomina "resolución número 026/2018", por lo tanto el último acuerdo emitido en dicho proceso administrativo se encuentra relacionado en el cuadro de clasificación del acuerdo de reserva número 002/2019 aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acta de sesión extraordinaria número CT/089/2019 de fecha 24 de abril de 2019. esto con motivo de tratarse de un expediente administrativo en litigio y que ha sido requerido mediante una solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, configurándose la causal X del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

Por lo tanto, en virtud de que este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para divulgar información o documentos que se encuentran reservados, por estar sujeta a lo que indica el artículo 6 párrafo tercero y sexto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no es posible brindar la documentación que es de interés del solicitante." ... (sic). -----

SEIS.- En consecuencia, la Coordinación de Transparencia, en cumplimiento a lo mandado en la resolución dictada por el órgano Garante, mediante oficio **COTAIP/0029/2021**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en el punto que antecede, se pronuncie en el sentido ordenado por los Comisionados del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con respecto a la respuesta remitida por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, dependencia responsable de este Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información como reservado, de los documentos señalados en los antecedentes de la presente acta. -----

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de cumplir con lo ordenado en la resolución dictada en autos del recurso de revisión **RR/DAI/3899/2019-PI**, y de conformidad con la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/7288/2020**, por la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, relacionado con la información solicitada: "**COPIA EN VERSIÓN PÚBLICA DEL ÚLTIMO ACUERDO DICTADO EN EL PROCESO DE CLAUSURA DE LA OBRA QUE SE REALIZABA EN EL ÁREA DE USO CUMÚN COLINDANTE CON LAS CASAS MARCADAS CON LOS NUMEROS XXXXXXXXXXXX DE LA CALLE XXXXXX DEL XXXXXXXXXXXXXXXXX**".

(Sic), por el Director Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en que alude que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común”, es el denominado **“Resolución Número 026/2018 de fecha 05 de marzo de 2018**, y que se encuentra en el Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, número CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019 y en el Acuerdo de Reserva 002/2019, en el cuadro de clasificación de la Información como reservado, asimismo, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada. --

Al respecto, el Derecho de Acceso a la Información, admite algunas limitaciones para salvaguardar otros derechos y bienes consagrados en nuestro orden jurídico. En el caso, las restricciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para el ejercicio del derecho de acceso a la información, se fijan en el artículo 6, párrafo cuarto, apartado A, fracciones I y II, que dispone:

"Artículo 6. (...)

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes."

Por otra parte, del análisis del Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, número CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019 y del Acuerdo de Reserva 002/2019, se observó que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” y que requiere el solicitante, si se encuentra en el cuadro de clasificación de la Información como reservado, marcado con el número 4, página 7, con el nombre de **“Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018”**. -----

III.- Derivado de lo anterior este comité confirma que la información petitionada se encuentra reservada mediante en el Acta del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, número CT/089/2019, de fecha 24 de abril de 2019 y en el

Acuerdo de Reserva 002/2019, y que el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el voto por unanimidad de sus integrantes confirmó que la información que requiere el solicitante consistente en el **“último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común”**, se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservado, señalado con el numeral 4, a fojas número 7, **con el nombre de, “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018”**. Al respecto, cabe precisar, que este Órgano Colegiado, comparte el criterio que todo acuerdo se conceptualiza como Resolución dictada por tribunales, sociedades, comunidades u otros órganos, tal como lo señala el Órgano Garante en su resolución a fojas 11, lo cual se actualiza y se confirma en el presente caso. -----

IV.- De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 30º Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina **confirmar la respuesta otorgada por el Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en el sentido que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservada, señalado con el numeral 4, a fojas número 7 con el nombre de: “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018” y por ende este Sujeto Obligado tiene la obligatoriedad de guardar secrecía en no divulgarse al estar sub júdice;** por lo que se determina procedente la emisión del Acuerdo de Negativa por Reserva, en el que se hará del conocimiento al solicitante que la documentación que requiere, se trata de información reservada. -----

V.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la Información descrita en los considerandos II y III de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO.- Se convalida la respuesta otorgada mediante oficio **DOOTSM/UACYT/7288/2020** por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este H. Ayuntamiento de Centro, descrita en el considerando II de la presente acta y por lo tanto se confirma que el “último acuerdo emitido en el proceso de clausura de la obra que se realizaba en el área de uso común” se encuentra contenido en el cuadro de clasificación de la Información como reservada, señalado con el numeral 4, a fojas número 7 con el nombre de: “Resolución Número 026/2018, de fecha 05 de marzo de 2018”. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emita el **Acuerdo de Negativa por Reserva**, en el que se hará del conocimiento al solicitante la determinación de este órgano colegiado, que la documentación que requiere, se trata de información reservada -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las quince horas de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Centro, Tabasco.



Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Benjamín Canul Salvador
Encargado del Despacho de la
Coordinación de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Secretario



**Mtro. en Derecho Babe Segura
Córdova**
Coordinador de Modernización e
Innovación
Vocal